

**REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR EL
NÚMERO MÍNIMO DE PARTICIPES DEL
“FONDO DE INVERSIÓN SURA RENTAS
MÉXICO”.**

SANTIAGO, 10 de enero de 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N° 214

VISTOS:

- 1.- La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "**Administradora General de Fondos Sura S.A.**".
- 2.- Lo dispuesto en los artículos 3° número 4. y 5° D.L. N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712 y, la Resolución Exenta N° 8.436 del 2021 de este Servicio.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 28 de diciembre de 2020, la "**Administradora General de Fondos Sura S.A.**" depositó el Reglamento Interno de "**Fondo De Inversión Sura Renta Inmobiliaria MX**", en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos", bajo el número de registro FM201725.
- 2.- Que, con fecha 29 de noviembre 2021, esa Administradora depositó una modificación al Reglamento Interno del Fondo que cambió el nombre del referido fondo por el de "**Fondo de Inversión Sura Rentas México**", el cual se encuentra vigente desde el 29 de diciembre del 2021.
- 3.- Que, mediante presentación de fecha 28 de diciembre de 2021, la referida sociedad administradora informó a esta Comisión que el citado fondo de inversión posee un número de partícipes inferior al límite legal, solicitando se le otorgara un plazo para regularizar dicha situación.
- 4.- Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, al 28 de diciembre de 2021 el referido fondo mantenía un número de partícipes inferior a aquel exigido por ley.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-214-22-11638-E

RESUELVO:

1.- Otórgase a **“Fondo de Inversión Sura Rentas México”** hasta el 28 de diciembre de 2022 para cumplir con el número mínimo de partícipes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

2.- Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Comisión respecto del cumplimiento de los requisitos del número mínimo de partícipes del referido fondo.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



DANIEL GARCÍA SCHILLING
DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-214-22-11638-E